

ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO  
Abogado  
U. DE CARTAGENA  
Especialista en Derecho de los Negocios  
Especialista en Derecho Comercial  
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

TRANSCARIBE S.A.  
NIT. 800.011.488-5  
Rad. Int. **000038**

14 ENE 2014

Fecha y Hora: 03:30 PM  
Folios: 2 Anexos: NO  
RECIBIDO PARA REVISIÓN  
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Cartagena de Indias, D.T. y C., 14 de enero de 2014.

**TRANSCARIBE S. A.**

LICITACION PUBLICA No. TC – LPN – 004 DE 2013  
Crespo, Carrera 5ª Calle 67 No. 66 – 91. Edificio Eliana  
Cartagena, Bolívar  
Fax: 6665217, 6583334  
Correo electrónico: [licitacionoperacion@transcaribe.go.co](mailto:licitacionoperacion@transcaribe.go.co)

Respetuosos saludos:

Dentro del término correspondiente, acudimos ante Ustedes, con el fin de presentar observaciones a los prepliegos de la licitación No. TC – LPN – 004 DE 2013, según la exposición que inmediatamente pasamos a hacer:

Se señalan en los prepliegos antes mencionados que los proponentes pueden hacer uso de dos alternativas para su presentación en la licitación de la referencia; y de los mismos se colige que en la alternativa número (1) uno se prescinde de las Empresas de Transportes que prestan en Cartagena de Indias, D. T. y C., el servicio público del transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, como también de los propietarios de los equipos automotores destinados a la prestación del servicio público indicado.

Es nuestra opinión que con la alternativa número (1) uno, que ahora cuestionamos, se desatienden los criterios de conversión empresarial que han regido en los SITM que se han implementado en el País. En efecto, en todos los licitatorios para la implementación del SITM que se han llevado a cabo en Colombia, el criterio orientador ha sido que las Empresas de Transportes y los Propietarios locales sean el vehículo por medio del cual se implementen los SITM. Esta idea orientadora no se observa en los prepliegos que comentamos, y con ello se le causa grave perjuicio a la industria del transporte de pasajeros local.

Consideramos, y por la razón inmediatamente ofrecida, que la alternativa número (1) uno que aparece en los prepliegos cuestionados, ha de ser suprimida, y volverse al esquema anterior en donde se privilegiaban a las Empresas de Transporte y Propietarios locales.

Recibimos respuestas en la siguiente dirección: Centro, Av. Venezuela, Sector La Matuna, Calle 32 No. 8 – 33, Edificio Araujo, Oficina 205. Cartagena. También en nuestro correo electrónico: [venegasypalomino@hotmail.com](mailto:venegasypalomino@hotmail.com).

Muy atentamente,

**ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO**  
C. C. No. 85. 454. 181 de Santa Marta  
T. P. No. 85162 del C. S. J.